



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, cuyo análisis de aborda a continuación:

Habiendo sido subsanada la demanda en debida forma y termino y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 de la misma normatividad y el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurado por **CONCASA NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, en contra de **LUIS ENRIQUE BECERRA PEÑUELA y SERGIO ANDRES BECERRA PEÑUELA** Désele el trámite del proceso verbal sumario conforme lo establece capítulo I del título II del Libro tercero del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Libro II, Sección IV, Título II del C.G.P. en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole remisión solamente del presente proveído, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del art. 6 del precitado decreto, advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar y presentar excepciones, según lo contemplado en el Artículo 391 del C.G.P., y que para oponerse a la acción debe consignar a orden de éste Despacho y por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales N° **680012041024** del Banco Agrario de Colombia, el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones de arrendamiento que adeuda o en su defecto, allegar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los

correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo a la Ley y por los mismos períodos a favor de aquél, al igual que los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3 del Numeral 4 del Artículo 384 del ibídem.

Por otro lado, **SE REQUIERE** a la parte demandante, a fin de que allegue al expediente la **prueba de entrega** de los mensajes de datos mediante los cuales le fuere remitida a la pasiva, la demanda y el escrito de subsanación con sus correspondientes anexos, ello para los efectos del art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y en cumplimiento a lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, toda vez que los pantallazos adosados al escrito de subsanación solo dan cuenta del envío de estos mensajes más no de su recepción; **advirtiéndolo** que, en caso de que ello no fuere posible, el trámite notificadorio deberá comprender también el reenvío de dichas piezas procesales.

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Ab. Yenny Carolina Motta Moreno** para actuar dentro de estas diligencias como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Archivar la copia del libelo incoado.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

813ceca5dbd0a82b5873ebddb0e80d52aa624324a050846cd4e9327aefad301

Documento generado en 04/06/2021 02:35:36 PM

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.71 del 08 de junio de 2021.

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003024-2021-00292-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**